



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## Nro. 2168 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTOS: 03 AGO 2017

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 47617-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba, presentado por don Tomas Carmelo Yacub Torres, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que “... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ...” .

Que, el numeral 65.3 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y contempla que “.... De producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el Derecho de Uso de Agua, bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones ...” .

Que, para mejor resolver se expondrán los antecedentes en el presente expediente:  
1.- Mediante Resolución Directoral N°296-2016-ANA/AAAICO de fecha 08 de marzo del 2016, resuelve:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a Gladys Eva Aguilar Vda. de Yacub, para ser utilizada en un área bajo riego de 0.28 has con un volumen de hasta 3574,09 m³ proveniente de la toma de captación denominada Mamani a través de su punto de captación, conforme al Informe Técnico N° 254-2015-ANA-AAA.CO-SDARH que forma parte del presente

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica		
		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
superficial	Mamani	Tacna	Tacna	Inclan	Locumba	WGS84	19 S	340537	8 030824



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

2.- Con Resolución Directoral N°863-2016-ANA/AAAICO de fecha 27 de junio del 2016, resuelve:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración, interpuesto por **TOMAS CARMELO YACUB TORRES** y **YOLANDA RIOS CARDENAS**, en contra de la Resolución Directoral N° 0296-2016-ANA-AAAICO, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER la rectificación del error material contenido en el primer artículo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0296-2016-ANA/AAA I-C-O, en el siguiente sentido:

**Dice** : "Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a **GLADYS AGUILAR VIUDA DE YACUB...**"

**Debe decir** : "Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a **TOMAS CARMELO YACUB TORRES** y su cónyuge **YOLANDA RIOS CARDENAS**, **GLADYS EVA AGUILAR VIUDA DE YACUB** y su cónyuge **ELIAS YACUB ROMAN TORRES...**"

3.- Con CUT 47617-2017 don Tomas Carmelo Yacub Torres, presenta un pedido sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, alegando: **“...de la revisión del acto resolutive que otorga el derecho de uso de agua y que determina el área bajo riego, se observa la existencia de un error debido a que se ha consignado 0.28 has siendo lo correcto 0.79 has.”**

**Que**, del examen de autos se advierte que se pretende la corrección de un error utilizando un mecanismo equivocado (Pedido de Modificación); sin embargo, en mérito al artículo 75 de la Ley 27444 se debe encausar el procedimiento como un pedido de corrección (error material), siendo aplicable el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Ley N°27444".

**Que**, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través de Informe Técnico N° 067-2017-ANA-AAA.CO-SDARH-CGVP, de fojas 39 y 40, ha evaluado técnicamente la petición, señalando: **“... no existiendo error respecto al área bajo riego que cuenta con reserva de volumen de agua y por la cual se le otorgo el volumen de agua respectivo. Además el expediente signado con CUT 62122-2015 que dio origen a la Resolución Directoral N°296-2016-ANA/AAAICO a folios 06 se presenta copia informativa de plano catastral emitido por el organismo de formalización de la propiedad informal en la cual se considera un área de 0.2789 has para el predio con CC N°05087; área que es coincidente con el área bajo riego de la base GIS RADA”**, por lo que concluye que se declara IMPROCEDENTE el pedido formulado por el administrado.

**Que**, en consecuencia y a tenor de los considerandos, en el presente expediente no existe error material; por lo que en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", modificado con Decreto Supremo N° 012-2016- MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 78-2017-ANA.



*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar improcedente la solicitud de corrección de error material, presentado por don Tomas Carmelo Yacub Torres, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba y su notificación a la parte interesada.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCCOÑA

Ing. Victor Manuel Sevilla Gildemeister  
DIRECTOR



Cc. Arch.  
IEMG / MAOT.



